**INFORME SECRETARIAL**: Villavicencio, 10 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2017-00711, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

## DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS Secretaria

## DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2017 00711 00

Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de María Oliva Hernández contra Fundación Casa De La Tercera Edad San Francisco De Asís.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 8 de mayo de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de la demandada **FUNDACION CASA DE LA TERCERA EDAD SAN FRACISCO DE ASIS**, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y las precisiones expuestas en dicha providencia, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la activa, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

"(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.".

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda, mediante providencia del 3 de abril de 2018 se han adelantado actuaciones de notificación, también lo es, que a la fecha no ha sido posible la notificación **FUNDACION CASA DE LA TERCERA EDAD SAN FRANCISCO DE ASIS** a cargo del demandante acorde a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta

procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DISPONER** el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°106 de fecha 4 de agosto de 2023

Secretario\_

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0ab02d14fd54c6a20815d95e0e04ae025e5e835dab263f8ca165cc80b0ae592

Documento generado en 03/08/2023 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica